



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN
CON LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS.

EXYTE: 06/2010.

Contratación: Ordinaria – Tramitación anticipada del gasto.

Adjudicación: Abierto – Varios criterios

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1. Constituye el objeto del contrato la prestación de los servicios complementarios al funcionamiento de los órganos de inspección tributaria del Ayuntamiento de Espartinas, para la realización de aquellos trabajos de colaboración en la inspección de los ingresos municipales relativos al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y sus correspondientes Tasas, y a la Tasa de Ocupación del suelo, y subsuelo, siempre que éstos no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, así como aquellos otros que, previo los trámites oportunos, puedan ser acordados.

2. Quedan fuera del objeto del contrato todas aquellas facultades de inspección relativas a los ingresos municipales de derecho público que el Ayuntamiento de Espartinas haya delegado en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación de Sevilla; así como aquellas otras que, previo los trámites oportunos, puedan ser acordados delegar.

3. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán carácter contractual. Dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

2. NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER.

Mediante este contrato, se pretende satisfacer la necesidad de inspeccionar las declaraciones de los contribuyentes con respecto a los Impuestos y Tasas en cuestión.



3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1. El contrato a que se refiere el presente Pliego se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedando sometida a dicha ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, así como al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LCSP, el objeto del presente contrato queda incluido dentro de la categoría 27 "Otros servicios" del Anexo II de la citada Ley. Así mismo, de conformidad con el artículo 67.1.a) del RGLCAP, al objeto de este contrato le corresponde el código CPV: 79940000-5 "Servicios de agencias de recaudación de fondos", del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007.
3. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.
4. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contiene los derechos y obligaciones del Ayuntamiento y adjudicatario.
5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por el Ayuntamiento, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

4. TIPO DE LICITACIÓN Y PRECIO MÁXIMO DEL CONTRATO.

1. El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la contratación será de Cuatrocientos Mil Euros (400.000,00 €), I.V.A. no incluido, distribuido en dos anualidades a partes iguales.
2. No obstante, la remuneración efectiva del contratista vendrá dada por la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje que definitivamente quede establecido en la adjudicación, por los importes efectivamente recaudados en la actividad de colaboración en la inspección de tributos. Se establece como tipo máximo de licitación el 25%, IVA no incluido, de dichas cantidades efectivamente recaudadas.



3. El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, al que se le añadirá el IVA como partida independiente, y la cantidad a abonar por el Ayuntamiento será la resultante de aplicar, a los ingresos líquidos recaudados por tal concepto, el porcentaje que resulte de la adjudicación.

4. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

5. REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio del presente contrato no podrá ser objeto de revisión, toda vez que el mismo viene fijado en un tanto por ciento sobre las cantidades efectivamente recaudadas en la actividad de colaboración.

6. FINANCIACIÓN. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO.

Conforme al art. 94.2 de la LCSP, el expediente de contratación se ultimarán incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución deba iniciarse cuando exista crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven del contrato; comprometiéndose créditos, al efecto, con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias del Ayuntamiento.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato tendrán una duración máxima de vigencia de DOS AÑOS, o bien hasta que se haya agotado el precio máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado, quedando condicionado su comienzo a la existencia adecuada y suficiente de crédito presupuestario para atender a las obligaciones económicas que se deriven del referido servicio.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

8. APTITUD Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

1. Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjera que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el 49 de la LCSP, y hayan acreditado su solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se indica en el presente Pliego, conforme lo establecido a los artículos 63, 64 y 67 de la LCSP, o en los casos que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.



2. Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
3. Los empresarios deberán ser personas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
4. Los empresarios que contraten con el Ayuntamiento de Espartinas podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. A tal fin, los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General Municipal, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.
5. Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP , respectivamente.
6. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 45.1 de la LCSP).

9. SOLVENCIA.

1. Para celebrar el contrato, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica que se especifican en la Cláusula 15.1.f) del presente Pliego en la que asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.
2. Este requisito será sustituido por de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP .

10.PERFIL DEL CONTRATANTE.

1. En el perfil del contratante del órgano de contratación, se publicará la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP .
2. El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través del portal de esta Corporación, www.espartinas.net.



11. CONFIDENCIALIDAD.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.
2. De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la adjudicación.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El expediente de contratación se tramitará por procedimiento ordinario y tramitación anticipada del gasto, conforme a la Cláusula 6ª del presente PCAP; y el correspondiente expediente de adjudicación se tramitará por procedimiento abierto, conforme lo regulado en el artículo 122 de la LCSP, con varios criterios de adjudicación.

13. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación y los gastos de formalización del mismo, en su caso, hasta un importe máximo de 1.000,00 Euros.

14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. LUGAR Y PLAZOS.

1. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, dentro del plazo en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.



2. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax (*Fax Ayuntamiento: 954.11.36.51*) o telegrama en el mismo día.
3. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.
4. Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta que se mantendrá obligatoriamente durante los tres meses siguientes a la apertura de las proposiciones, y que podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, siempre que respeten los requisitos y límites exigidos para el presente contrato.
5. La presentación de la Proposición presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

15.FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se formularán en instancia debidamente firmada, conforme al modelo establecido en el **Anexo I**, solicitando participar en el procedimiento, acompañando tres sobres cerrados denominados A, B y C, en cada uno de los cuales figurará externamente el nombre del licitador, domicilio social, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la licitación, e incluirá originales o copias compulsadas. La falta de presentación de alguno de los sobres dará lugar al rechazo de la oferta.

15.1. SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

a) **Índice.**

Una relación ordenada de todos los documentos incluidos en este sobre.

b) **Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.**

- I. En el supuesto de concurrir un **empresario individual** acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.



II. Si fueren **personas jurídicas**: se acreditará mediante escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

III. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

IV. Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **Unión Temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad, capacidad, representación y solvencia en los términos del art. 48 de la LCSP, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

V. La capacidad de obrar de las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.1 del RGLCAP.

VI. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder presar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

VII. La capacidad de obrar de las **empresas no comunitarias** no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.



Deberán además acompañar Informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la establecida en el artículo 125.1 de la LCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP.

Además, será necesario que tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

VIII. Las **empresas extranjeras** aportarán, además, una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder de representación, que podrá ser bastantado al efecto por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada de su Documento Nacional de Identidad.

d) Declaraciones responsables.

§ Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones para contratar, conforme al art. 49 de la LCSP (**Modelo Anexo II**).

§ Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, impuestas por las disposiciones vigentes (**Modelo Anexo II**).



e) Garantía Provisional:

Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Ayuntamiento de Espartinas, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 84.1 de la LCSP, una garantía provisional equivalente al 3% del importe del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su Propuesta injustificadamente antes de la adjudicación provisional, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

f) Documentos que acreditan la solvencia:

El empresario deberá presentar documento acreditativo de estar en posesión de la correspondiente clasificación administrativa exigida para el presente contrato, acompañado de una declaración sobre su vigencia.

La Clasificación Administrativa exigida para el presente contrato es la siguiente: **GRUPO L, SUBGRUPO 2, CATEGORIA d.**

Se presentará certificado de clasificación administrativa, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.5 de la LCSP, así como en su reglamento de desarrollo y demás norma reguladora de la clasificación de contratistas de obras.



En todo caso para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias, conforme al artículo 48.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera conforme lo establecido a los artículos 63 a 65 de la LCSP.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios, constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el art. 73.1 LCSP.

g) Compromiso empresas no españolas.

Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al furo jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

15.2. PROPUESTA TÉCNICA. (Sobre B).

La Propuesta Técnica incluirá la siguiente documentación relativa a los aspectos técnicos objeto de valoración:

- § Calidad propuesta.
- § Plan de Trabajo.
- § Mejoras.

15.3. PROPUESTA ECONÓMICA (Sobre C).

1. La propuesta económica se presentará conforme al modelo anexo (**Modelo Anexo III**). En el importe de la Propuesta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA.

2. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición económica, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.



3. De conformidad con la Cláusula 4ª del presente Pliego, en la Proposición Económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMO DE VALORACIÓN.

Los criterios que sirven de base para la adjudicación, en orden decreciente de puntuación, serán los siguientes:

A.- CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. Puntuación máxima: 45.

1) CALIDAD PROPUESTA: 15 puntos.

A estos efectos, se valorará los medios personales de que el licitador disponga en la Comunidad Autónoma Andaluza, plantilla a aportar y cualificación técnica de los profesionales de la empresa licitante en materia de inspección tributaria.

2) PLAN DE TRABAJO: 20 puntos.

3) OTRAS MEJORAS: 10 puntos.

B.- CRITERIOS QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (PUNTUACIÓN AUTOMÁTICA). Puntuación máxima: 55.

4) MEJOR OFERTA ECONÓMICA: 55 puntos.

Se valorará a razón de 1 punto por cada 0,1 puntos de diferencia del precio ofertado sobre el tipo de licitación máximo establecido.

17. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y art. 21 de R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, estará integrada por los siguientes miembros:

q Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

q Vocales:

- Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue.



- Concejal miembro del Partido Popular.
- Concejal miembro del Partido Socialista Obrero Español.
- Concejal miembro del Partido Andalucista.

q Secretario: funcionario de la Corporación.

18. COMITÉ DE EXPERTOS.

1. Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la LCSP y R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, podrá ser designado un Comité de Experto, que cuente con un mínimo de tres miembros con cualificación apropiada, no integrados en la Mesa de Contratación y como órgano de apoyo a la misma, encargado de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el Sobre Núm. 2; o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado.

19. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

19.1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, se expedirá en Registro General una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la Cláusula 15ª pero aún no recibidas o, en su caso, ausencia de licitadores, que junto con los sobres presentados se remitirán al Secretario de la Mesa de contratación.

19.2. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL. SOBRE 'A'.

1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones y recibidos los sobres, la Mesa de Contratación, en sesión no pública, se reunirá para calificar la Documentación General presentada por los licitadores en tiempo y forma, e incluida en el Sobre 'A', salvo que alguna oferta presentada por correo, debidamente anunciada con carácter previo, no haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

2. A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura de los Sobres 'A' "Documentación General" y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que lo integran.

3. Si la documentación de un licitador contuviese omisiones o defectos no subsanables, se rechazará la proposición.



4. No obstante, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará vía fax a los interesados y lo hará público a través del Perfil del Contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o lo subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación (art. 81.2 RGLCAP). En todo caso, la Mesa determinará que se entiende por omisión o defecto subsanable en cada caso.

19.3. APERTURA DE PROPOSICIONES. SOBRE 'B'.

1. Realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, el Presidente, en el día y hora señalados en el anuncio del B.O.P., en acto público y no después de 7 días desde la apertura de la Documentación Administrativa (Sobre 'A') (art. 27 R.D. 817/2009), dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el Sobre 'A', indicando aquellos que hayan resultado excluidos y las causas de su exclusión y aquellos que resultaran admitidos. Acto seguido se invitará a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

2. Seguidamente y conforme al art. 83 del RGLCPA, el Presidente de la Mesa procederá a la apertura de los Sobres 'B' y dará lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores admitidos.

3. En este mismo acto, los licitadores asistentes podrán exponer cuantas observaciones y reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales habrán de ser formuladas por escrito en el plazo máximo de 2 días hábiles contados desde el siguiente al del acto de celebración. El escrito deberá ir dirigido ante el órgano de contratación, quien resolverá el procedimiento, previo informe de la Mesa, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones formuladas.

4. No obstante, en casos excepcionales debidamente justificados, si no fuera posible la celebración de la Mesa de Contratación el día y hora señalados en el anuncio del BOP, el Ayuntamiento, en un plazo no inferior a 48 horas, comunicará a los licitadores dicha circunstancia y la fecha acordada para la apertura de Proposiciones, solicitando de éstos su conformidad.

19.4. INFORMES TÉCNICOS.

1. La Mesa de Contratación, si lo estima conveniente, remitirá la documentación de los Sobres 'B' a los técnicos municipales competentes, a fin de que por éstos se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos.

2. Una vez realizado el estudio de las distintas Proposiciones según los criterios indicados, los técnicos municipales competentes elaborarán un informe motivado en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios de valoración. Este informe, junto con la documentación técnica, se elevará a la Mesa de Contratación en el plazo máximo de 7 días a contar desde el siguiente a su recepción.



19.5. APERTURA DE SOBRE 'C'.

1. Recibido dicho Informe, la Mesa volverá a constituirse, en acto público, en el lugar, día y hora que al efecto, previamente, se señale, para efectuar la apertura de la documentación contenida en el Sobre 'C' de los licitadores, que será remitida por la Mesa, si así lo estima conveniente, al órgano competente para la valoración de las proposiciones e informe.
2. Se considerarán, en principio, como desproporcionadas o anormales, las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 85 del RGLCAP .
3. Si alguna de las Proposiciones estuviere incurso en presunción de temeridad, el Informe técnico determinará si existe posibilidad real de ejecución del contrato con la Proposición presentada. No obstante se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 de la LCSP y artículos 85 y 86 del RGLCAP .
4. La declaración del carácter desproporcionado o anormal de las bajas requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico correspondiente, de conformidad con lo indicado en el artículo 136 de la LCSP .

19.6. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

1. Una vez evacuado los Informes oportunos, la Mesa de contratación procederá a formular y elevar al Órgano de Contratación Propuesta de Adjudicación Provisional a favor del licitador cuya Proposición estime más ventajosa, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.
2. En caso de baja desproporcionada, la Mesa de contratación procederá a formular Propuesta de Adjudicación Provisional a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad.
3. El Órgano de Contratación, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, dictará resolución motivada de adjudicación provisional conforme a la Propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta.
4. La resolución de adjudicación provisional será notificada a los licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante, en el plazo de 5 días hábiles (art. 135.3 LCSP).
5. La elevación a definitiva de esta adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique ésta última en el Perfil del Contratante.



19.7. DOCUMENTOS PREVIOS A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

1. Antes de la adjudicación definitiva y en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la Adjudicación Provisional en el Perfil del Contratante, el adjudicatario propuesto deberá presentar la siguiente documentación:

§ ***Impuesto sobre Actividades Económicas.***

Alta en el I.A.E. en el ejercicio y en el domicilio fiscal, así como acreditación del pago del último recibo, cuando éste proceda.

En el caso de estar exento de este impuesto, deberá presentarse declaración justificativa al respecto.

§ ***Obligaciones con la Seguridad Social.***

Certificación expedida por la TGSS de hallarse al corriente de sus obligaciones ante ésta, o declaración responsable y justificada de no estar obligado a presentarla.

§ ***Obligaciones Tributarias.***

Justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias: Certificaciones positivas, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; o bien, conceder Autorización al Excmo. Ayuntamiento de Espartinas para la verificación y cotejo de los datos declarados de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos establecidos en la O.M. de 18-11-1999 o en cualquier otro Organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos (***Modelo Anexo IV***).

§ ***Unión Temporal de Empresarios.***

En caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberán aportar la Escritura Pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

§ ***Fianza Definitiva.***

Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Ayuntamiento de Espartinas, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 83 de la LCSP, una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

La garantía definitiva responderá de los conceptos especificados en el artículo 88 de la LCSP y demás que resulten de aplicación y será devuelta conforme a lo previsto en el artículo 90 de la LCSP.



En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

2. La falta de presentación de alguno de estos documentos o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación definitiva. En este caso, la Mesa formulará al Órgano de Contratación Propuesta de Adjudicación al licitador que hubiese realizado la siguiente mejor oferta y que, tras el oportuno requerimiento, aporte la documentación anteriormente detallada.

19.8. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

1. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el Perfil del Contratante, el Órgano de Contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

2. La adjudicación definitiva será notificada a los participantes en la licitación y publicada en el Perfil del Contratante y el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme a lo establecido en el artículo 138 de la LCSP.

3. La adopción del acuerdo de adjudicación definitiva por el Órgano de Contratación implicará la autorización para la devolución de las garantías provisionales presentadas por los licitadores que no resultaren adjudicatarios del contrato e incautadas a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación (art. 91.4 LCSP).

4. En el caso de que la adjudicación y formalización del contrato se realice al amparo de lo establecido en el artículo 94.2 de la LCSP, ésta quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

20. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 10 días naturales, contados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el contratista deberá presentar resguardo del ingreso de los gastos por publicación del anuncio de licitación.

21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público.



2. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizar el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 140.3 de la LCSP.
4. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.
5. El contrato administrativo no será válido y comenzará a producir obligaciones y derechos para las partes, hasta tanto exista crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven del mismo.
6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación urgente o de emergencia.

22. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Si la finalización del cómputo de algunos de los plazos previstos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares coincidiera con Sábado o festivo, se aplazará al siguiente día hábil.

23. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

1. La documentación presentada por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, a excepción de las proposiciones técnicas y económicas, podrá ser retirada transcurridos tres meses contados desde el día siguiente a la publicación de la Adjudicación Definitiva en el Perfil del Contratante, y durante el plazo de treinta días, salvo que el Ayuntamiento considere oportuno retenerla en el supuesto de que hayan interpuesto reclamaciones o recursos, o exista alguna incidencia administrativa (art. 87.4 RGLCAP).
2. Transcurrido el plazo para retirar la documentación, el Ayuntamiento dispondrá de la documentación no retirada por los licitadores, quedando exenta de toda responsabilidad sobre la misma.



III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El Órgano de Contratación podrá designar una persona como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del Órgano de Contratación.

25. ASPECTOS GENERALES.

1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al adjudicatario el Ayuntamiento.
2. El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por el Ayuntamiento.
3. El comienzo de la ejecución del servicio estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven del contrato.
4. Antes de la finalización del plazo de ejecución y por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el contrato en los términos señalados en el artículo 279 de la LCSP.
5. La ejecución del contrato se realizará por el adjudicatario con las responsabilidades establecidas en el artículo 281 de la LCSP.
6. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 283 de la LCSP.

26. OBLIGACIÓN DE SIGILO PROFESIONAL.

1. El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (art. 112.2 RGLCAP).
2. A estos efectos el adjudicatario del trabajo deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros sobre la materia objeto del contrato, no ser que cuente para ello con la previa autorización del Ayuntamiento.



27. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo, no teniendo ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, bajo ningún concepto.
2. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.
3. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran serles impuestas.
4. En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
5. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
6. Corresponderá y será a cargo del contratista:
 - a) La obtención de visados, autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que procedan para la realización del servicio contratado.
 - b) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los tributos estatales, regionales y municipales que se deriven del contrato.
 - c) Así mismo, será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa del Ayuntamiento.



28. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

1. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 283 de la LCSP.
2. La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 205 de la LCSP. Una vez efectuada la recepción de la totalidad de los trabajos y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

29. PENALIDADES.

1. Se impondrán penalidades al contratista, salvo que por su gravedad sean motivo de resolución del contrato, cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) **Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

§ Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta,

§ Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación, será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultará que su oferta no habría sido la mejor valorada.

§ Como regla general, en tales casos se impondrá al contratista una penalización cuya cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso la penalización podrán alcanzar hasta un 5% ó hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

§ Se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

b) **Por demora.** Si llegado al término del plazo, el adjudicatario hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato o por la aplicación de las penalidades del citado precepto, esto es, como mínimo, la sanción de 0,20 € por cada 1.000 € de precio del contrato



La constitución en mora del contratista por incumplimiento del plazo de ejecución al que se comprometió, no precisará requerimiento previo por parte del órgano de contratación.

2. Además se aplicarán las siguientes sanciones en función de la gravedad de las infracciones que a continuación se detallan:

a) Infracciones leves. Podrán ser sancionadas con multas de hasta 3.000 € las siguientes:

- ✓ Las acciones u omisiones que impliquen mera negligencia o descuido por incumplimiento de las obligaciones establecidas y que no ocasionen perjuicios económicos.
- ✓ El trato meramente incorrecto o desconsiderado con los contribuyentes.
- ✓ El retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en el Pliego que no estén clasificadas como graves.
- ✓ La prescripción de deudas por pasividad o negligencia del contratista, cuantificándose la sanción en el 20% del principal de la deuda prescrita, con el límite establecido para este tipo de infracción.

b) Infracciones graves. Podrán ser sancionadas con multas de hasta 6.000 € las siguientes:

- ✓ La alteración, modificación o instrucción de correcciones en los recibos y resoluciones facilitados a la empresa para su gestión.
- ✓ El incumplimiento de las disposiciones, resoluciones u órdenes de los órganos municipales competentes, cuando afecten de modo notorio a la prestación del servicio.
- ✓ La negativa u obstrucción de las funciones de control o fiscalización que realicen los funcionarios municipales que tengan atribuidos tales cometidos.
- ✓ El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego que no estén clasificadas como muy graves.
- ✓ En general, la inobservancia de los preceptos contenidos en la Ley General Tributaria, Reglamentos de desarrollo, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones aplicables.
- ✓ La comisión de tres o más faltas leves de igual o distinta naturaleza en el mismo año.



c) Infracciones muy graves. Podrán ser sancionadas con multas de hasta 30.000 € las siguientes:

- ✓ El empleo de información facilitada a la empresa para finalidades distintas a las previstas en el contrato.
- ✓ La inadecuada, insatisfactoria o deficiente gestión tributaria, catastral o recaudatoria, defectuoso desarrollo de las diligencias, trámites y actuaciones materiales de las mismas llevadas a cabo por la empresa, la inobservancia por la empresa de las instrucciones de los funcionarios competentes del Ayuntamiento y, en general, aquellas irregularidades o anomalías que, siendo advertidas fehacientemente por escrito por los funcionarios competentes, sean inatendidas, incumplidas o ignoradas por la empresa adjudicataria.
- ✓ La cesión del contrato sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- ✓ Situar los fondos recaudados en cuentas distintas a las designadas por el Ayuntamiento.
- ✓ La comisión de tres o más faltas graves de igual o distinta naturaleza en el mismo año.
- ✓ La violación de la obligación de confidencialidad y salvaguarda de los datos del contribuyente.

3. El importe de las penalidades económicas o sanciones se podrán hacer efectivas mediante la deducción de las cantidades a abonar al contratista o sobre la garantía, a elección del Ayuntamiento. En este último caso, el adjudicatario deberá reponer la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

4. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños o perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento.

5. Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

30. PLAZO DE GARANTÍA.

1. El plazo de garantía será de un año contado desde que el órgano de contratación recepcione de conformidad el servicio realizado.



2. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.
3. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

31. RÉGIMEN DE PAGOS DEL CONTRATO.

1. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente Pliego.
2. De conformidad con el artículo 200.4 de la LCSP, a los efectos del abono de las facturas expedidas, el Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrega de las facturas al órgano de contratación o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
3. En el caso de que el Ayuntamiento se demore en el pago, se estará a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, debiendo abonar al adjudicatario, a partir del cumplimiento de los 60 días, los intereses legal del dinero, incrementado en 1'5 puntos, y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
4. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
5. Si la demora del Ayuntamiento fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo tercero de la presente Cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
6. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, en las condiciones que se establecen en los artículos 155 y 156 del RGLCAP. En todo caso se deberá asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.



32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.
2. No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) y 158.b) de la LCSP.
3. las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

1. Si el Ayuntamiento acordase la suspensión del contrato, se levantará un Acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél y será firmada por el contratista y el representante del órgano de contratación.
2. No obstante, se estará a lo estipulado en los artículos 203 y 284 de la LCSP y normas de desarrollo.

34. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1. El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, podrá ser causa de resolución de contrato.
2. En todo caso, serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 208 y 285 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.
3. La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste.



4. En el supuesto de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que debe indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo entre otros factores, al retraso que implique en la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Ayuntamiento.

35. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrán modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas.

2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

36. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos podrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1922 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



MODELO ANEXO I

Al Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

D. / Dña. _____, con D.N.I. nº _____, en nombre y representación de la empresa _____, con C.I.F. nº _____ y domicilio a efectos de notificación en _____, C/ _____, enterado de la apertura del procedimiento abierto de adjudicación del contrato administrativo de servicios consistente en _____,

SOLICITA:

Participar en dicho procedimiento de adjudicación, adjuntando a la presente instancia los correspondientes “Sobre A”, “Sobre B” y “Sobre C”.

En, a ... de de

Fdo.:



MODELO ANEXO II

D. / Dña. _____, con D.N.I. nº _____, en nombre y representación de la empresa _____, con C.I.F. nº _____ y domicilio a efectos de notificación en _____, C/ _____,

DECLARA:

Que la empresa tiene plena capacidad de obrar y está facultada para contratar con la Administración, no hallándose incurso en las circunstancias o prohibiciones para contratar señaladas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y tributarias (recibos de Alta y de estar al corriente del pago, o exento del mismo, del IAE; Certificaciones positivas que acrediten la no existencia deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía), impuestas por las disposiciones vigentes.

En, a ... de de

Fdo.:

Doy fe.

Notario, Autoridad
Judicial o Administrativa

Fdo.:



MODELO ANEXO III

D. / Dña. _____, con D.N.I. nº _____, en nombre y representación de la empresa _____, con C.I.F. nº _____ y domicilio a efectos de notificación en _____, C/ _____,

MANIFESTA:

Que, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo de servicios consistente en _____ y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio equivalente al _____ (indicar porcentaje) de la recaudación efectiva alcanzada por la actividad de colaboración, IVA no incluido.

En _____, a ... de _____ de _____

Fdo.: _____



MODELO ANEXO IV

D. / Dña. _____, con D.N.I. nº _____, en nombre y representación de la empresa _____, con C.I.F. nº _____ y domicilio a efectos de notificación en _____, C/ _____, enterado de la adjudicación provisional del contrato administrativo de servicios consistente en _____, a favor de esta empresa,

AUTORIZO:

Al Excmo. Ayuntamiento de Espartinas para que verifique y coteje los datos declarados de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos del procedimiento de contratación arriba indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, D.A. Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF y otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación.

En, a ... de de

Fdo.: